

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**12687** REAL DECRETO 525/1992, de 22 de mayo, por el que se determina la duración de la situación de actividad en el régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, ha modificado la redacción del apartado 3 del artículo 8.º de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.

Dentro de los límites previstos en el precepto mencionado se fija en esta disposición la duración de la situación de actividad en el régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1992,

### DISPONGO:

Artículo único.-1. La duración de la situación de actividad en la prestación social sustitutoria del servicio militar se fija en trece meses para quienes se hayan incorporado a aquélla a partir del 1 de enero de 1992.

2. Por el Ministro de Justicia se establecerá el calendario de reducción del tiempo de la prestación social sustitutoria para quienes se hubieren incorporado a la misma con anterioridad a la fecha señalada en el apartado anterior.

Disposición final.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12688** ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1993.

La elaboración del presupuesto de la Seguridad Social para 1993 se enmarca dentro de los objetivos fijados en los escenarios macroeconómicos y presupuestarios contenidos en el Programa de Convergencia aprobado por las Cortes, manteniendo el esfuerzo realizado en los últimos años en materia de protección y continuando el perfeccionamiento de los procesos de organización y gestión en orden a lograr una mayor eficacia de los servicios que la Seguridad Social dispensa, todo ello en régimen de equilibrio económico-financiero acorde con los recursos disponibles.

La finalidad, ya expuesta, de continuar profundizando en los cambios producidos en la organización gestora de la Seguridad Social, ha determinado que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social, proponga nuevas acciones articuladas en un Plan Integral de Modernización de la Gestión de la Seguridad Social para disponer de un aparato gestor del Sistema que introduzca mejoras en la gestión de los servicios, Plan que se inscribe en el marco del establecido para la Modernización de la Administración del Estado.

Dicho Plan Integral de Modernización de la Gestión de la Seguridad Social, de carácter plurianual, cuya ejecución se llevará a cabo de forma coordinada por todas las Entidades que participan en la gestión, incorpora un conjunto de líneas de actuación entre las que cabe destacar en relación con el presupuesto las siguientes:

Gestión integral por objetivos, que refuerce la aplicación de los criterios de eficacia y eficiencia en la gestión.

Desconcentración de la gestión, incrementando la responsabilidad y participación de los diferentes niveles de gestión en la toma de decisiones.

Modernización de los instrumentos de control, seguimiento presupuestario y evaluación de la calidad de los servicios.

Atención e información personalizada al ciudadano.  
Agilización y simplificación de los procedimientos, con el objetivo, entre otros, de que no se produzca interrupción de rentas al pasar de activo a pensionista, así como control riguroso del cumplimiento de las obligaciones y del reconocimiento de los derechos.

El presupuesto por programas de la Seguridad Social para 1993, como instrumento de control de la actividad económico-financiera y de gestión de la Seguridad Social, debe ajustar su elaboración a las líneas del citado Plan de Modernización de la Gestión y permitir el seguimiento de los objetivos que éste incorpora; ambos requisitos exigirán que:

Los programas presupuestarios contengan objetivos cuantificables y medibles a través de los correspondientes indicadores, vinculados con los objetivos que establece el Plan.

La elaboración y ejecución presupuestaria de los créditos y objetivos, se lleve a cabo por Centros gestores y programas, lo que contribuirá a extender la participación y responsabilidad a los diferentes niveles de gestión.

La ejecución del presupuesto por Centros gestores y programas, en coherencia con las medidas recientemente adoptadas por la Orden sobre Contabilidad y Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social de 5 de marzo de 1992, amplíe la información actual y permita evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y su coste en los diversos niveles de gestión y establecer comparaciones entre los Centros con similares cargas de trabajo.

Por último, la presente Orden dicta las normas instrumentales a las que han de ajustarse los Agentes gestores implicados en la elaboración del presupuesto, con el fin de que se lleve a cabo con criterios homogéneos y satisfaga las exigencias de información establecidas en el artículo 147 de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*-Los anteproyectos de presupuesto que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148.1 de la citada Ley, se elaborarán ajustándose a las normas y estructura que se establecen en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los anteproyectos de presupuestos para 1993 de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y de los Centros de gestión de ellas dependientes, así como a los de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

### Art. 2.º Estructura presupuestaria.

1. Presupuesto de gastos y dotaciones.-El presupuesto de gastos y dotaciones de los Entes a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a una triple clasificación: Orgánica, funcional por programas y económica.

A) Clasificación orgánica.-Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor. A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente.

En consecuencia, la clasificación orgánica de primer grado será la que se establece seguidamente:

Instituto Nacional de la Seguridad Social.  
Instituto Nacional de la Salud.  
Instituto Nacional de Servicios Sociales.  
Instituto Social de la Marina.  
Treasorería General de la Seguridad Social.  
Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) Clasificación funcional por programas.-Los Agentes gestores del Sistema formularán sus anteproyectos de presupuestos en estructura funcional por programas, entendiendo ésta como el marco que permite expresar de forma completa, ordenada y sistemática las actividades a realizar de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos cuantificados y definidos con claridad y concreción y para cuyo seguimiento y medida se establecen los correspondientes indicadores en términos de medios y resultados; de forma que en la ejecución de cada